



Interlocutorio	212
Radicado	05266 31 03 003 2021 00298 00
Proceso	Verbal
Demandante	Antonio José Rendón Castaño
Demandado (s)	Claudia Yaneth Estrada Ruiz y otra
Asunto	Admite reforma demanda y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Frente a los escritos obrantes en el expediente pasa el Juzgado a pronunciarse así:

- 1.Se incorpora contestación de la demandada Claudia Yaneth Estrada Ruiz, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Faber de Jesús Molina Amariles con T.P 65.346 del C.S.J para representar a la codemandada.
- 2.Ahora bien, se tiene surtido en debida forma el traslado de las excepciones de mérito de la codemandada de acuerdo a lo establecido con los artículos 370,110 del C.G.P concordado con el decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico del apoderado de la demandada.
3. De lo anterior se evidencia entonces que, la parte demandante no allega pronunciamiento alguno respecto de las excepciones de mérito planteadas por la codemandada, pues el escrito de contestación de demanda fue enviado a la parte el 27 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, el mismo empieza a correr desde el 31 de enero hasta el 07 de febrero de 2022.
4. El apoderado de la parte demandante presentó escrito contentivo de reforma a la demanda -12MemorialDemandanteModificacionDemanda09Feb del expediente digital-, en la que aduce incluir como demandada a María Mercedes Piedrahita Arroyave.

Considerando que, la reforma fue presentada en escrito integral, se ajusta a los preceptos del Artículo 93 del Código General del Proceso, y fue presentada en la oportunidad legal, habrá de admitirse la misma.

En este orden, deberá notificarse a la codemandada Claudia Yaneth Estrada Ruiz de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° de artículo 93 del C.G.P:

"En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."

6. Por otra parte la gestión de notificación adelantada por el demandante a la codemandada Elizabeth Montoya Piedrahita no fue realizada en debida forma, toda vez que no se cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020; sin embargo, se tendrá notificada por conducta concluyente a la misma, en razón al otorgamiento de poder realizado a Faber de Jesús Molina Amariles que realiza en el presente proceso a partir del 11 de febrero de 2022.

En consecuencia, se reconoce personería para representar a Elizabeth Montoya Piedrahita, al abogado Faber de Jesús Molina Amariles con T.P 65.346 del C.S.J.

Por lo tanto, deberá notificarse a la codemandada del auto que admitio reforma a la demanda de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 ibidem.

7.Finalmente, a la codemandada María Mercedes Piedrahita Arroyave se notificará a las direcciones evidenciadas en la escritura publica nro.837 de 21 de marzo de 2018 de la notaria primera de envigado.

8. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue gestion de notificacion a la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tacito-art 317 C.G.P-.

NOTIFIQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00298

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d2be3da54927ac68174a6c7732e2af7c4ae1378d68bb816d66390e47fe4d0e**

Documento generado en 16/02/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>